

Aplicación legítima de la fuerza por parte de la policía

Una propuesta del



México, marzo de 2007



instituto ciudadano de estudios sobre la inseguridad a.c.

Propuesta para la aplicación legítima de la fuerza por parte de la policía¹

La policía tiene, entre sus funciones, las de prevenir y perseguir delitos, hacer cumplir las leyes y los reglamentos, salvaguardar el orden público y proteger los legítimos intereses —los bienes jurídicos— de los miembros de la comunidad.

En ocasiones el cumplimiento de esos deberes supone la necesidad del empleo de la fuerza por parte de los miembros de los cuerpos policiacos. En un Estado democrático, el uso de esa fuerza no puede ser arbitrario, abusivo ni irracional.

No existe en el derecho mexicano un precepto que expresa e inequívocamente señale las condiciones y los límites del empleo de la fuerza policial. Así, por ejemplo, la fracción XVI del artículo 135 del Reglamento de la Policía Federal Preventiva impone a los integrantes de la institución el deber de “realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos”.

En la disposición aludida nada se dice, por una parte, acerca de actuaciones diferentes a una detención, ni, por otra, respecto de las pautas a que debe ceñirse la actuación policiaca en los no infrecuentes casos en que no basten,



instituto ciudadano de estudios sobre la inseguridad a.c.

para mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos, la persuasión o la advertencia.

Aun cuando la actuación de los elementos policiacos ha de enmarcarse en los requisitos comunes a toda conducta realizada en cumplimiento de un deber — una de las causas de justificación en virtud de las cuales el proceder de un sujeto no es antijurídico—, es conveniente precisar las circunstancias fácticas en que pueden utilizar la coacción física o las armas y las exigencias a que ha de sujetarse tal utilización.

Los proyectos de ley que se han elaborado en México para regular este importante tema acusan deficiencias: son farragosos, extremadamente detallados y prevén tan desmesuradas exigencias para la utilización de la fuerza policiaca — un evento extraordinario de naturaleza criminal, de riesgo, violenta, intolerante, irracional, desmedida, radical, provocadora y lesiva— que prácticamente vedan este recurso.

Por otra parte, el asunto que nos ocupa no requiere una ley, pues la causa de justificación denominada *cumplimiento de un deber* está contemplada en la legislación penal de toda la República Mexicana, en el ámbito federal y en el fuero común. Las leyes, por su propia índole, no pueden prever todos los supuestos posibles, por lo que su nivel de generalidad y abstracción requiere ser amplio y omnicompreensivo, mientras que los reglamentos, en cambio, han de detallar y especificar los supuestos previstos en la ley a fin de que la aplicación del orden jurídico pueda hacerse de manera clara y unívoca. Por ende, el uso de la fuerza policial debe regularse en los reglamentos correspondientes.

Ante todo, es preciso puntualizar que el uso de la fuerza por parte de un agente policiaco, o de un grupo de éstos, se justifica por el imperativo de hacer



instituto ciudadano de estudios sobre la inseguridad a.c.

cumplir el derecho: impedir que se atropellen o se sigan atropellando los derechos de una o varias personas, preservar el orden público, realizar un cateo o una detención en los supuestos contemplados por la ley, incautar un objeto, etcétera.

Además, el despliegue de la fuerza por parte de la autoridad policial no debe violar los derechos humanos, es decir, debe realizarse con estricto respeto a la dignidad de las personas.

El uso de la fuerza se justifica cuando el agente actúa en ejercicio de sus funciones y ante la imposibilidad de hacer cumplir la ley por otras formas tales como el diálogo, la persuasión o la advertencia. Si estas vías fracasan, o si en las irrepetibles y pautadas circunstancias que se presenten en el caso no hay posibilidad de recurrir a ellas por el riesgo que corre el bien jurídico que hay que salvaguardar, los agentes policiacos están obligados a hacer uso de la fuerza.

En todo caso, la fuerza permitida ha de responder a los requisitos de necesidad y racionalidad, cuya evaluación dependerá de la situación en que se aplique.

Por ende, se propone que el empleo de la fuerza legítima por parte de los agentes policiacos quede regulado en los siguientes términos:

La utilización de la fuerza física o de las armas de fuego por parte de los agentes de la policía no puede tener otro objetivo que el de hacer cumplir el derecho, salvaguardar el orden público y/o proteger los bienes jurídicos de los miembros de la comunidad, y en ningún caso debe violar los derechos humanos.



instituto ciudadano de estudios sobre la inseguridad a.c.

Los agentes policiacos estarán legitimados a utilizar la fuerza física, en ejercicio de sus funciones, ante la imposibilidad de hacer cumplir la ley por otras formas tales como el diálogo, la persuasión o la advertencia. Si estas vías fracasan, o en el caso no hay posibilidad de recurrir a ellas por el riesgo que corre el bien jurídico que hay que salvaguardar, los agentes estarán obligados a hacer uso de la fuerza.

En todo caso, la fuerza permitida ha de responder a los requisitos de necesidad y racionalidad, cuya evaluación dependerá de la situación en que se aplique.

La fuerza necesaria es la que resulta imprescindible porque ya se agotaron todos los medios no violentos para proteger el bien jurídico que está a punto de ser lesionado o está siendo lesionado, o porque no existe en el caso una opción no violenta para protegerlo o restituirlo eficazmente.

La fuerza racional es la que resulta proporcionada en la circunstancia en que se emplea, de acuerdo con la clase de agresión al bien jurídico y el valor de éste.

En concordancia con tales requisitos, en ningún caso será legítimo utilizar o seguir utilizando la violencia cuando ya ha sido sometido el trasgresor o la persona que debe ser detenida.

El uso de armas de fuego sólo puede permitirse en alguna de las siguientes hipótesis: cuando el agente actúe en legítima defensa; cuando el sacrificio de un bien jurídico del trasgresor se presente como absolutamente ineludible para salvaguardar otro bien de igual o superior valor; cuando el trasgresor utilice o esté por utilizar un arma de cualquier clase, o cuando el



instituto ciudadano de estudios sobre la inseguridad a.c.

trasgresor ejerza violencia contra alguna persona. Es inadmisibles que la policia use armas de fuego para impedir una simple desobediencia, evitar una fuga o lograr una detención, salvo en los casos en que el infractor o la persona que debe ser detenida esté armado o ejerza violencia contra alguna persona.

ⁱ Propuesta elaborada por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad. Todos los derechos reservados.